

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo - Servicio de Administración Laboral

Delegación Provincial de Almería

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial para del año 2010, del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS BUTANO ALMERIGAS, S.A., Código Convenio 04000212011986, suscrito con fecha veintiocho de abril de 2011 por la representación de las partes, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo;

Esta Delegación Provincial de Empleo:

Acuerda

Primero.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo de Revisión Salarial en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 3 de mayo de 2011

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO, Francisca Pérez Laborda

ACUERDO SOBRE EL INCREMENTO ECONOMICO PARA EL AÑO 2010 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS BUTANO ALMERIGAS, S.A.

Primero.- Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Acuerdo, de una parte, los Delegados de Personal, como representación laboral, y, de otra parte, la representación legal de la empresa ALMERIGAS, S.A., en representación empresarial.



Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Acuerdo.

Segundo.- Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde el primero de enero de 2010.

Tercero.- Retribuciones.

El incremento económico para el año 2010 queda fijado en el 3% para todos los conceptos.

Las retribuciones del personal comprendido en el presente Acuerdo estarán constituidas por el salario base y sus complementos, y corresponden a la jornada normal de trabajo a que se refiere el artículo 13 del convenio. En consecuencia, el personal con jornada reducida o que trabaje por horas, percibirá sus retribuciones proporcionales al tiempo de trabajo.

Igualmente, forman parte de las percepciones del personal, en su caso, las indemnizaciones de carácter no salarial.

Salario base.

El salario base en la jornada normal de trabajo se establece para cada categoría profesional en el Anexo I.

Antigüedad.

Se establece un complemento salarial por años de servicio en la empresa en la cuantía del cinco por ciento del salario base por cada cuatrienio cumplido al servicio de la empresa. Se establece un tope máximo del veinticinco por ciento de incremento salarial, por este concepto, para todo trabajador que se haya incorporado a la empresa a partir de 1º de enero de 2005.

Pagas Extraordinarias.

- a) Paga de Verano. Se abonará en el mes de Julio.
- b) Paga de Octubre. Se abonará en el mes de Octubre.
- c) Paga de Navidad. Se abonará en el mes de Diciembre.

El importe de cada una de ellas será de una mensualidad del sueldo base más antigüedad.





Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año se le abonarán las gratificaciones en razón al tiempo de servicios.

El importe de dichas pagas podrá prorratearse en las doce mensualidades si así lo acuerdan la empresa y los trabajadores.

Indemnizaciones no salariales.

Quebranto de Moneda.

Por este concepto se establece un plus extrasalarial para conductores de reparto, cajeros y cobradores, en la cuantía de 19,57 euros mensuales, salvo en el período vacacional.

Plus de Transporte.

Por este concepto se establece un plus extrasalarial para todas las categorías profesionales, en la cuantía de 98,67 euros mensuales, excluido el período vacacional.

Dietas y Desplazamientos.

Dietas.

Si por necesidad del servicio algún trabajador hubiera de trasladarse en comisión o viaje a localidades distintas a las que normalmente efectúa su trabajo, la empresa le abonará en concepto de dieta la cantidad que se indica,.

- Por comida: 9,27 euros.
- Por cena: 9,27 euros.
- Por alojamiento y desayuno: 51,50 euros.

Gastos de locomoción.

Cuando el trabajador utilice vehículo propio para servicio de la empresa se abonarán en concepto de gastos de desplazamiento la cantidad de 0,18 euros por kilómetro recorrido.

No obstante, al personal técnico, salvo acuerdo expreso en contrario, le será facilitado por la empresa el medio de locomoción para la realización de su trabajo.

Ayuda escolar.

Por este concepto se establece una ayuda de 15,45 euros anuales por cada hijo que curse estudios de enseñanza obligatoria. Se abonarán en el mes de



septiembre previa justificación.

Hijos disminuidos físicos y psíquicos.

Independientemente de otras percepciones que por este concepto puedan recibir los padres, se crea una ayuda por parte de la empresa de 25,75 euros mensuales por cada hijo disminuido físico o psíquico.

Quinto.- Pago de atrasos.

Los atrasos podrán ser satisfechos en el plazo de tres meses a partir de la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial correspondiente.

Tabla salarial para el año 2010

Categorías profesionales	Euros/mes
Grupo I.- Personal Administrativo	
- Personal de Oficina	
Jefe/a de administración de 1ª	808,67
Jefe/a de administración de 2ª	784,91
Jefe/a de negociado	754,59
Oficial de primera	731,30
Oficial de segunda	731,30
Auxiliar	731,30
- Personal Auxiliar de Oficina	
Jefe/a auxiliar de oficina	731,30
Almacenero	731,30
Telefonista	731,30
Cobrador	731,30
Auxiliar de Oficina	731,30
Grupo II.- Personal Subalterno	
Vigilante jurado	731,30
Conserje	731,30
Guarda	731,30
Ordenanza	731,30
Grupo III.- Personal Obrero	
- Conductores	
Conductor vehículo pesado articulado con remolque	731,30
Conductor de camión	731,30
Conductor de turismo	731,30
Conductor repartidor	731,30
Ayudante de conductor de camión	731,30



Conductor carretilla elevadora	731,30
Mozo ayudante de conductor repartidor	731,30
- Profesionales de Oficio	
Oficial de primera	731,30
Oficial de segunda	731,30
Ayudante	731,30
Mozo de almacén	731,30
- Especialistas	
Mecánico visitador	731,30
Visitador	731,30
Montador	731,30
- Personal de Limpieza	
Limpiador/a	731,30

